



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 276-2024-MPE/C

Espinar, 08 de noviembre del 2024

#### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DEL CUSCO:

**VISTOS:** el Informe N° 010-2024-MPE-GDTP-SGI/NPPQ de fecha 31/10/2024, Informe N° 2517-2024-MPE-GDTP-SGI/AARH de fecha 31/10/2024, Informe N° 04479-2024-MPE-GDTI/AME de fecha 31/10/2024, Informe N° 1291-2024-SSCG-OPTO-OGPP-MPE/C de fecha 04/11/2024, el Informe N° 2073-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 04/11/2024, Opinión Legal N° 0928-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 07/11/2024, sobre solicitud de aprobación de Ejecución de Obra por Administración Directa del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE LAS FLORES EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2522267; y,



#### CONSIDERANDO:

**Que,** las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 30305; y, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Que,** en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el Artículo 43° del mismo cuerpo normativo, la cual establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**Que,** la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

**Que,** por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, cuya finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, tiene como objetivo Establecer las disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los roles, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de la ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen;

**Que,** el acápite 6.2 de la directiva en referencia, señala que "la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, (...) de acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías establecidas". Y el acápite 6.6 prescribe que, "para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. El proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.";

**Que,** por su parte, el acápite 7.1 de la directiva señala que, "para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto. Del mismo modo, establece los requisitos que debe contener cada informe de sustento y el área a cargo de su emisión, señalando que, "La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, (...). De contar con los tres informes favorables. la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados";

**Que**, respecto del sustento técnico, por Informe N° 010-2024-MPE-GDTP-SGI/NPPQ de fecha 31/10/2024, la Ing. Nataly Paola Pumarayme Quispe, Profesional Ingeniero de la Sub Gerencia de Infraestructura, remite el Informe Técnico ANEXO 07, que sustenta la ejecución de obra por administración directa del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE LAS FLORES EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2522267, que detalla la revisión de los planes de desarrollo de la entidad, la revisión de la inversión, en análisis del contenido del expediente técnico y presupuesto, de la capacidad técnica de la entidad y la visita del terreno, señalando en su conclusión que cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, resultando favorable el cumplimiento de la obra con el plan de desarrollo de la provincia, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y haberse constatando que el terreno en donde se desarrollará la obra bajo la modalidad de administración directa; en ese mismo sentido, mediante Informe N° 2517-2024-MPE-GDTP-SGI/AARH de fecha 31/10/2024, del Ing. Américo Abraham Roque Huarca, Sub Gerente (e) de Infraestructura, e Informe N° 04479-2024-MPE-GDTI/AME de fecha 31/10/2024, del Ing. Atilio Molero Escobar, Gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos, emiten conformidad y procedencia al informe técnico y solicitan la aprobación de la ejecución por administración directa del proyecto en referencia, solicitando se derive a la Oficina de Presupuesto y Asesoría Legal para la obtención del informe presupuestario y legal, respectivamente;



**Que**, respecto del sustento presupuestario, por Informe N° 2073-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 04/11/2024, el Lic. Amador Carrillo Almanacín, Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ratifica lo señalado en el Informe N° 1291-2024-SSCG-OPTO-OGPP-MPE/C de fecha 04/11/2024, del C.P.C. Sadam S. Condori Guerra, Jefe de la Oficina de Presupuesto, manifestando que, procedió a realizar la revisión de la disponibilidad presupuestal para la ejecución del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE LAS FLORES EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2522267, adjuntando la Nota de Certificación Presupuestal N° 2958 y llegando a concluir que la Municipalidad Provincial de Espinar si cuenta con disponibilidad presupuestal y los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de los componentes del proyecto en referencia, según el siguiente detalle:

Detalle	CUI	Costo de PIP	Gasto Desagregado	Fte. Fto. - Rubro	Periodo
CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE LAS FLORES EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO	2522267	S/ 877,040.08	300,000.00	Fte. Fto. 5: Recursos Determinados	2024
			546,570.08	Rubro 18: Canon y sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	2025

**Que**, respecto del sustento legal, por Informe N° 0928-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 07/11/2024, el Abg. Harry Junior Estrada Sencia, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, habiendo efectuado el análisis correspondiente, emite el informe legal ANEXO 08, la misma que señala que, del análisis legal realizado en el presente informe, se concluye que el expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE LAS FLORES EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2522267, SI CUMPLE con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	CUMPLE (SI/NO)	COMENTARIOS
01	PROPIEDAD DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS (ANEXO 04)	Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa	SI	Se acredita la propiedad de equipos y/o maquinarias a utilizarse en la ejecución de la obra, garantizando la ejecución de acuerdo a la disponibilidad de los equipos y/o maquinaria. ANEXO 04
02	ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD Y LIBRE ACCESO AL TERRENO (ANEXO 05)	Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa	SI	Se ha verificado la libre disponibilidad del terreno conforme al acta de donación de terreno para la construcción del área recreativa Parque Las Flores, otorgado en Asamblea General Extraordinaria de la APV Girasoles





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



03	LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (ANEXO 06)	Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa	SI	Acta de Disponibilidad de terreno; factibilidad N° 08/05/2021 emitido por USAPAL; Certificación de factibilidad N° 008-2021; Constancia de junta directiva y beneficiarios APV Los Girasoles, Suministro eléctrico y agua potable; autorización, constancia, acta de operación y mantenimiento.
04	INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA EJECUCIÓN DE OBRA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA (ANEXO 07)	Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa	SI	Se ha confirmado su adecuación a los lineamientos establecidos, validando su concordancia y viabilidad
05	INFORME PRESUPUESTARIO (ANEXO 09)	Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa	SI	Se tiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2958

Que, por Proveído N° 10470 de fecha 07/11/2024 el Gerente Municipal dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emitir el acto resolutivo correspondiente; y, siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía;

**Estando** a lo expuesto, con las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio legal de sus atribuciones;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la ejecución de la obra pública por administración directa "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE LAS FLORES EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2522267, con un presupuesto de S/ 877,040.08 (Ochocientos setenta y siete mil cuarenta con 08/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, conforme se detalla en la Resolución de Gerencia Municipal N° 367-2024-GM-MPE/C que aprueba el expediente técnico y los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos, a través de la Sub Gerencia de Infraestructura, en calidad de Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) y en mérito a la presente resolución, procedan con la fase de preparación de conformidad a lo establecido por la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el tenor de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos, Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás áreas administrativas, para su conocimiento y cumplimiento; y a la Oficina de Tecnologías de Información – OTI, **DISPONER** efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C.c.
- Alcaldía.
  - G. Municipal.
  - G.D. Territorial y Proyectos
  - S.G. Infraestructura
  - O.G. Planeamiento y Presupuesto.
  - O.G. Asesoría Jurídica
  - Of. Presupuesto.
  - OTI
  - Archivo
  - CRLCC/syq.

